

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA “INNOVACIÓN 10 DEL PGOU RELATIVA A SISTEMA GENERAL SUPRAMUNICIPAL EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)”.

Nº Expediente: EAE/SC/13/2018 - PA180076
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

1. OBJETO.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

La Declaración Ambiental Estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Título III* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su *Sección 4ª*, previa propuesta de Declaración Ambiental Estratégica de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, se formula la Declaración Ambiental Estratégica relativa a la “INNOVACIÓN 10 DEL PGOU RELATIVA A SISTEMA GENERAL SUPRAMUNICIPAL EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)”.

2. MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del art. 36.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la “INNOVACIÓN 10 DEL PGOU RELATIVA A SISTEMA GENERAL SUPRAMUNICIPAL EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)”, se encuentra sometida a



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	1/9

Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.2.* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al *art. 40.5.l)* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la "INNOVACIÓN 10 DEL PGOU RELATIVA A SISTEMA GENERAL SUPRAMUNICIPAL EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)", siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* y su interpretación para la aplicación en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico dada por el *punto 5 de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo*, de fecha 08/03/2016.

3. TRAMITACIÓN.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con fecha 18/04/2013, con la remisión por parte del Ayuntamiento de Linares, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, del documento de Innovación 10 relativa a Sistema General Supramunicipal en suelo no urbanizable, que contaba con aprobación inicial de fecha 14/02/2013.

Con fecha 21/05/2013 se requiere documentación complementaria, parte de la cual se remite el 07/06/2013, entre ésta se encuentra certificado de 28/05/2013 sobre exposición pública del documento de planeamiento y del Estudio de Impacto Ambiental en el BOP nº 72 de fecha 17/04/2013 y Diario Ideal de fecha 19/04/2013 por el plazo de un mes, durante el cual no se han producido alegaciones.

Con fecha 28/05/2013 y 29/05/2013 se realizan consultas a los distintos Servicios y Departamentos, por el plazo de un mes, así como a organismos externos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén.

Con fecha 13/08/2014 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén se emite Informe Previo de Valoración Ambiental con carácter viable condicionado. Y se remite al Ayuntamiento de Linares con fecha 13/08/2014.

Con fecha 03/07/2015 se emite Resolución de Sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, la cual se remite al Ayuntamiento de Linares el 06/07/2015.

Con fecha 09/07/2015 el Ayuntamiento de Linares remite documentación de aprobación provisional a lo que con fecha 13/07/2015 se pone en su conocimiento la aplicación de la Disposición Transitoria



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	2/9

Primera del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. En consecuencia dicha documentación es complementada con fecha 02/03/2016 y 07/03/2016.

Con fecha 16/01/2018 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, documento urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental de aprobación provisional de fecha 14/12/2017, (incluyendo certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento sobre error en el título del Estudio de Impacto Ambiental de fecha 16/02/2018), Adenda al Estudio Ambiental Estratégico con aprobación provisional de 14/12/2017, certificado de 12/12/2017 del Secretario General del Ayuntamiento sobre el resultado de la exposición al público de la misma en el BOP nº 36 de 22 de febrero de 2017, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares por el plazo de 45 días, durante el cual no se han presentado alegaciones, certificado de 20/12/2017 sobre aprobación provisional de la adenda al Estudio Ambiental Estratégico, del documento urbanístico de la Innovación nº 10 y Estudio de Impacto Ambiental por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 14/12/2017 y documento resumen de integración en la propuesta final de los aspectos ambientales.

En consecuencia la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con los preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en concordancia con la Disposición Adicional tercera, apartado 2, de la Ley 3/2015, añadida por la Ley 6/2016, de 1 de agosto, formula la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica con fecha 12 de diciembre de 2018.

Con fecha 19 de diciembre de 2018, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, remite la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica, junto con el resto de documentación obrante en el expediente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano administrativo competente para emitir la Declaración Ambiental Estratégica sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Linares se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

4.DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La finalidad de la citada Modificación es delimitar el área que soportará las infraestructuras de carácter supramunicipal, ubicada dicha área en el entorno de los parajes denominados “Los Quinientos” y “La Esperanza” en el término municipal de Linares. Se pretende definir urbanísticamente dicho Sector de Suelo conforme a la naturaleza y tareas que son necesarias implantar para dar servicio a la comarca y su población, la de un Sistema General Supramunicipal de Infraestructuras, destinado a albergar el tratamiento de los residuos producidos por los núcleos urbanos (residuos sólidos urbanos y residuos de la Construcción y Demolición) que forman parte del Consorcio citado.

El área delimitada para el Sistema General Supramunicipal es de 569.000 m² y se compone de varias fincas catastrales independientes.



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	3/9

Actualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Linares clasifica dicha zona como suelo no urbanizable, viéndose afectada en la mayor parte de su superficie por un nivel de protección urbanística definido como de “Flora y Fauna” (418.640 m²), mientras que una zona menor del sector se ve afectada por la denominada Protección “Zona de Yacimientos Mineros” (150.360 m²).

La delimitación de espacios y la calificación del mismo como sistema general de infraestructuras posibilitará el desarrollo de la actividad y ofrecerá posibilidad de establecer medidas de protección más concretas y necesarias para las zonas adyacentes con figuras de protección. De igual modo, la innovación define la localización del dominio público hidráulico existente en el entorno del nuevo sistema general, excluyendo dicho dominio y su zona de servidumbre de la delimitación de terreno a aprobar para dicho sistema.

5. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento de aprobación provisional se ha modificado en relación con los informes sectoriales recibidos. El Estudio Ambiental Estratégico se ha estructurado conforme al Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con excepción del apartado de plan de control y seguimiento, que deberá incorporarse al documento que se apruebe definitivamente.

La adenda del Estudio Ambiental Estratégico presenta tres alternativas:

Alternativa 0: Esta alternativa, consiste en la NO INTERVENCIÓN PLANIFICADORA, y por lo tanto en no desarrollar la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Linares”, respecto de los terrenos a estudio. En el caso de que no se materializara la modificación del PGOU, es decir el escenario tendencial o de ausencia de la Innovación del PGOU, llevaría a mantener el modelo territorial existente, lo que conllevaría una serie de inconvenientes en la actualidad, tanto para la propia administración local, como para los habitantes, entre los que destacan:

- 1.- No podrían prestarse los servicios públicos que se deriven de la Modificación, esenciales para la población.
- 2.- Los terrenos incluidos en esta Modificación Puntual, con mención especial a las áreas clasificadas actualmente con un grado de protección de “Fauna y Flora” y otra de “Yacimiento Mineros”, quedarían inalterados, es decir, protegidos conforme a la terminología del planeamiento vigente, pero sin la redacción y adopción de medidas más concretas que materialicen dicha protección.
- 3.- Los terrenos seguirían con un alto índice de degradación y por tanto continuarían las emisiones a la atmósfera.
- 4.- Seguirían los problemas de inundabilidad
- 5.- Continuarían las afecciones al Relieve y a la Biodiversidad.

Alternativa 1: De igual manera, se puede plantear una actuación más ambiciosa que pretendiese llevar la extensión del Sistema General de Infraestructuras a una porción aún mayor del sector. Esta actuación, a nuestro juicio, sería difícilmente justificable ya que implicaría la inclusión de zonas Protegidas adyacentes (tanto de “Flora y Fauna” como de “Yacimientos Mineros) que no son requeridas para una correcta implantación del Sistema General y, por tanto, implicarían una degradación innecesaria de dichos terrenos protegidos.



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	4/9

De igual modo, la ubicación del sector de suelo estudiado con la presente Innovación dentro del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a las condiciones que marca la LOUA como propias de ese suelo en su art. 45, limita la actuación a los terrenos ya urbanizados, preservando aquellos que puedan mantener su carácter no urbanizable protegido.

Esta alternativa establece una disminución innecesaria del suelo no urbanizable de especial protección del municipio (de Flora y Fauna o por Yacimientos Mineros) al incluir todo el sector de suelo en el nuevo Sistema General propuesto con la modificación. Ello implicaría graves impactos a nivel paisajístico, de consumo de recursos, agua y energía, la afección de las zonas de dominio público hidráulico (cauces existentes y sus zonas de servidumbre), además de suponer mayores problemas en la estructura territorial y futura dotación de servicios por parte del Ayuntamiento.

Por otra parte, se producirían dos efectos negativos significativos:

- La posibilidad del Riesgo de Incendios
- La posibilidad del Riesgo de Inundabilidad

Alternativa 2: La Alternativa de Ordenación 2 supone la aprobación de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Linares”, lo que permite enfocar la implantación del Sistema General conforme a la propuesta final tramitada. Se adapta en sus criterios de reordenación a la legislación vigente, detallando de una mejor manera el suelo, que decrece en superficie y delimitando con mayor exactitud el suelo no urbanizable protegido en función de la legislación sectorial aplicable o su carácter natural.

Por lo tanto, esta Alternativa 2 consiste en definir más restrictivamente los límites del Sistema General de Infraestructuras Supramunicipal, considerando el contorno que tenía fijada esta zona dotacional con el avance del PGOU, dejando fuera del mismo parte de las áreas especialmente protegidas, así como los cauces hidráulicos y sus zonas de servidumbre. De igual modo, esta Alternativa 2 establece medidas de control y conservación de dichas áreas y la protección del Medio. Destaca la posición geográfica, estratégica en la provincia en cuanto a comunicaciones: el nuevo Sistema General es de fácil acceso y cuenta con las adecuadas vías de comunicación con el entorno de la comarca y con el conjunto de la provincia de Jaén. Asimismo, ya dispone de caminos interiores y de los recursos necesarios, como electricidad y agua, que la implantación requiere para la zona propuesta.

Se trata pues de la alternativa que garantiza un cumplimiento legal y que es acorde con los criterios de sostenibilidad expresados.

CRITERIOS	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Minimizar el consumo de recursos naturales, sobre todo de los no renovables y los de lenta renovación	5	5	5
Minimizar los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa en lo referente al menos al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota	0	0	5



Minimizar los factores influyentes en el cambio climático	0	2	5
Incrementar la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica	0	0	5
Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y de otros recursos naturales	0	1	5
Eficiencia en el transporte y de la energía	1	3	5
Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional	2	3	5
Prevención de riesgos naturales y tecnológicos	0	0	5
Calidad Ambiental	0	1	5
Conservación del Patrimonio Natural o Cultural	0	0	5
Mejorar la Calidad del Paisaje	0	0	4
Dotar de servicios a la Población	0	0	5
TOTAL	8	15	59

A criterio de esta Administración, es cierto que la Alternativa 2 sería la más adecuada en cuanto su delimitación que la 1, tal como establece el documento ambiental en concordancia con la legislación ambiental de aplicación.

En lo relativo a la integración de los aspectos ambientales en el documento urbanístico, en la normativa urbanística se incorporan medidas ambientales derivadas tanto del Estudio Ambiental Estratégico como del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén (Informe Previo de Valoración Ambiental), entendiéndose que en la forma en que se han incorporado se dará cumplimiento a las mismas.

El documento de adenda incorpora medidas de protección y corrección ambiental específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

6. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la propuesta de la Declaración Ambiental Estratégica de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	6/9

DECLARA

VIABLE condicionado al cumplimiento del anexo I de la presente Declaración Ambiental Estratégica de la "INNOVACIÓN 10 DEL PGOU RELATIVA A SISTEMA GENERAL SUPRAMUNICIPAL EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN)", no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en la presente Declaración Ambiental Estratégica, así como las ya incluidas en el documento de planeamiento y Estudio Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico se detectara alguna desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el órgano ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante, debiendo incorporar la Resolución que lo apruebe definitivamente, las condiciones que se establezcan en la misma.

La Declaración Ambiental Estratégica, una vez emitida por el órgano competente, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según lo dispuesto en el artículo 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del documento urbanístico en el plazo máximo de dos años. El promotor podrá solicitar prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá Recurso Administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo. Fernando Martínez Vidal



Código:64oxu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	64oxu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	7/9

ANEXO I
CONDICIONADO AMBIENTAL

En el documento que se presente para su aprobación definitiva, se incorporará el siguiente **CONDICIONADO AMBIENTAL** que por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento:

A. El Estudio de Impacto Ambiental (ahora Estudio Ambiental Estratégico) se denomina por error “Subsanación de errores del Estudio de Impacto Ambiental del Sistema General Supramunicipal “Complejo de Residuos Sólidos Urbanos -Guadiel”, el documento debe denominarse Estudio de Impacto Ambiental Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Linares Delimitación de Sistema General Supramunicipal en suelo no Urbanizable.

B. La zona de inundabilidad reflejada en el plano 10 zonas inundables, debe incorporarse en el plano 7 Plano de clasificación del sector. Además, se deberá subsanar la afección a la zona inundable del arroyo de Siles. De manera que, una vez subsanadas ninguna de las actuaciones afectaría a zona inundable, de acuerdo con el estudio hidrológico e hidráulico aportado.

C. En el apartado 3 Condiciones Particulares del dominio público hidráulico y sus servidumbres, de las Ordenanzas reguladoras del sistema general, se incluirá:

C.1- Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o puedan producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganadera que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

C.2- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en la zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

C.3-Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

D. En las Normas Urbanísticas deben plasmarse, en un apartado distinto al de clasificación, las siguientes limitaciones de actividades y usos para las zonas inundables:

D.1- Las zonas inundables son compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

D.2- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.



Código:640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	8/9

- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

D.3- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

D.4- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Respecto a los condicionantes anteriormente recogidos, en lo referido a las competencias de la Administración Hidráulica, se tendrá en cuenta para su concreción el informe de fecha 18 de septiembre de 2018, que consta en el expediente urbanístico.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	21/12/2018
ID. FIRMA	64oxu778PFIRMAcL2di+tZrS8IiAWE	PÁGINA	9/9